



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI165/2012

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. JORDÁN MIRANDA TREJO.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 9 de enero de 2012 el C. Jordán Miranda Trejo, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00140**, misma que se cita a continuación:

“Solicito atentamente los padrones de militantes o afiliados de los partidos políticos nacionales en los municipios de Puebla y Cuautlancingo, estado de Puebla. Esto con la finalidad de verificar la no pertenencia de los aspirantes a capacitadores y supervisores electorales a algún partido político. Lo anterior forma parte de mis actividades como consejero distrital en el consejo 09 de Puebla. Gracias.”(Sic)

- II. Con misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jordán Miranda Trejo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 19 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Jordán Miranda Trejo; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que hace a la información que solicita el interesado respecto a los padrones de los partidos políticos en los municipios de Puebla y Cuautlancingo, estado de Puebla, le comento que la misma no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que los listados entregados en su momento por los institutos políticos —salvo el Partido Revolucionario Institucional, que no ha hecho entrega de padrón alguno— carecen del dato relativo al municipio.

En tal sentido y con base en lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere turnar la presente solicitud a los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin perjuicio de lo anterior, y con base en el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 del referido reglamento, se ponen a disposición del solicitante los listados que fueron entregados por los partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano —entonces Convergencia— en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011, con las siguientes características:

Partido Acción Nacional: se encuentra catalogado a nivel nacional y en orden alfabético, sin hacer referencia a estado ni a municipio. Formato electrónico.

Partido de la Revolución Democrática: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Partido del Trabajo: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Partido Verde Ecologista de México: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato impreso.

Convergencia-Movimiento Ciudadano: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Nueva Alianza: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción y 366 fojas útiles.”(Sic).

IV. Con misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jordán Miranda Trejo, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

V. Con fecha 23 de enero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Dicha información obra en el poder de la Unidad de Enlace a su digno cargo, entregado el 30 de noviembre de 2011 mediante oficio CEMM/527/2011, por lo que le solicito de la manera más atenta que si así lo resuelve el Comité de Información para todos los partidos políticos, se entregue la información al solicitante.”(Sic)

VI. Con fecha 27 de enero de 2012, el Partido del Trabajo, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ADJUNTO REMITIMOS LISTADO DE AFILIADOS DEL PARTIDO EL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOLICITADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CUYOS DATOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO HASTA EL JUEVES 26 DE ENERO DE 2012.

DE ESTA MANERA SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO. PARTIDO DEL TRABAJO.”(Sic)

- VII. Con fecha 30 de enero de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“REMITIMOS LISTADO DE AFILIADOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y CUAUTLANCINGO, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

CON LO ANTERIOR SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”(Sic)

- VIII. Con misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Jordán Miranda Trejo, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IX. Con fecha 31 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/147/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de Pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** Respecto a la información que solicita el ciudadano, es preciso señalar que la misma puede ser consultada en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) en la parte lateral derecha en el apartado “Destacados” concretamente en donde dice “Registro Nacional de Miembros” dar click en el mismo y de inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, acto seguido deberá dar click en el botón Continuar; o en su caso puede consultar de manera directa la siguiente liga de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>.

Dicho lo anterior y con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que la ciudadana solicita es **pública**.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- X. Con fecha 1 de febrero de 2012, el Partido Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-171, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Comentarle que no contamos con la información clasificada por municipio, por lo cual adjuntamos al presente el archivo “PADRON PUEBLA PUBLICO” el cual contiene el listado de militantes de nuestro instituto político en el estado de Puebla.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo.”(Sic)

- XI. Con fecha 9 de febrero de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a la solicitud se presentó la documentación necesaria para que se realice su validación, estas fueron realizadas en cada una de las entidades federativas del país, acompañándose el padrón de militantes existente, siendo la vía tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos siendo los siguientes:

El día 26 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Aguascalientes.  
El día 7 de junio de 2011 la documentación del Estado de Baja California.  
El día 10 de junio de 2011 la documentación del Estado de Baja California Sur.  
El día 9 de junio de 2011 la documentación del Estado de Campeche.  
El día 7 de junio de 2011 la documentación del Estado de Coahuila.  
El día 10 de junio de 2011 la documentación del Estado de Colima.  
El día 20 de julio de 2011 la documentación del Estado de Chihuahua.  
El día 31 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Durango.  
El día 31 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Guanajuato.  
El día 27 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Guerrero.  
El día 30 de mayo de 2011 a documentación del Estado de Hidalgo.  
El día 15 de junio de 2011 la documentación del Estado de Jalisco.  
El día 25 de mayo de 2011 la documentación del Estado de México.  
El día 27 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Michoacán.  
El día 26 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Morelos.  
El día 25 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Nayarit.  
El día 3 de junio de 2011 la documentación del Estado de Nuevo León.  
El día 10 de junio de 2011 la documentación del Estado de Oaxaca.  
El día 2 de junio de 2011 la documentación del Estado de Puebla.  
El día 19 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Querétaro.  
El día 13 de junio de 2011 la documentación del Estado de Quintana Roo.  
El día 30 de mayo de 2011 la documentación del Estado de San Luis Potosí.  
El día 6 de junio de 2011 la documentación del Estado de Sinaloa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El día 6 de junio de 2011 la documentación del Estado de Sonora.  
El día 10 de junio de 2011 la documentación del Estado de Tabasco.  
El día 3 de junio de 2011 la documentación del Estado de Tamaulipas.  
El día 26 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Tlaxcala.  
El día 22 de junio de 2011 la documentación del Estado de Veracruz.  
El día 27 de mayo de 2011 la documentación del Estado de Yucatán.  
El día 23 de mayo de 2011 la documentación del Distrito Federal.”(Sic)

- XII. Con fecha 14 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNRP/140212/0012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Secretario de Organización del C.E.N. del PRI en relación al oficios No. ETAIP/130212/0074 que atienden la solicitud UE/12/00140, presentada por el C. Jordán Miranda Trejo, que formula al Instituto Federal Electoral.

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con el Comité Directivo Estatal, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido en el Estado de Puebla; para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por tal motivo no lo tenemos procesado con cortes históricos o casuísticos por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi más alta consideración.”(Sic)

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)**

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y clasificación de temporalmente reservada de la información.
4. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano pusieron a disposición del C. Jordán Miranda Trejo, la información solicitada por ser **pública**, de la siguiente manera:

**Partido Acción Nacional:** padrón de militantes para su consulta y desglose en la dirección de Internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>

**Partido de la Revolución Democrática:** entrega su padrón actualizado al 2011 mediante el cual consta de un Disco Compacto.

**Partido del Trabajo:** listado de afiliados en los municipios de Puebla y Cuautlancingo, los cuales se encuentran en el Sistema Nacional de Afiliación el 26 de enero de 2012, mismo que se pone a su disposición mediante la modalidad elegida al ingresar la solicitud de información, el cual consta de un Disco Compacto.

**Partido Verde Ecologista de México:** Señala que la información es la que se encuentra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Partido Nueva Alianza:** padrón de militantes en el Estado de Puebla, contenido en archivo electrónico, mismo que se pone a su disposición mediante la modalidad elegida al ingresar la solicitud de información, el cual consta de un Disco Compacto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Partido Movimiento Ciudadano:** listado de afiliados en el municipio de Puebla y Cuautlancingo, en el Estado de Puebla, con corte el 31 de diciembre de 2011, contenido en 10 fojas simples, mismas que se ponen a su disposición mediante la modalidad elegida al ingresar la solicitud de información.

Cabe señalar que la información antes citada, fue entregada por los partidos políticos, en el grado que más se aproxima a satisfacer la desagregación solicitada por el ciudadano.

Lo anterior es así, ya que al no existir en el Instituto Federal Electoral los Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser publicados en su página de Internet, no existe un criterio uniforme que establezca el grado de desagregación de los padrones; sin embargo, los requeridos por este colegiado a los partidos políticos en resoluciones pasadas, contienen los requisitos mínimos —nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio— que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que retomó este Órgano Colegiado al emitir su resolución C1849/2011.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Jordán Miranda Trejo en tres discos compactos y 10 fojas útiles, la información proporcionada por los partidos políticos señalados en el domicilio que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva No. 09 de Puebla-Zaragoza, ubicada en Fuente de Trevi No. 42, Col. San Rafael Poniente, Mpio. Puebla, C.P. 72029 Puebla; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), **por cada uno**, por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su oficio de respuesta que se encuentra a disposición del solicitante los listados que fueron entregados por los partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, Verde Ecologista de México en el año 2011, Movimiento Ciudadano —entonces Convergencia— en el año 2008 y Nueva Alianza en el año 2011, con las siguientes características:

Partido Acción Nacional: se encuentra catalogado a nivel nacional y en orden alfabético, sin hacer referencia a estado ni a municipio. Formato electrónico.

Partido de la Revolución Democrática: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Partido del Trabajo: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Partido Verde Ecologista de México: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato impreso.

Convergencia-Movimiento Ciudadano: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Nueva Alianza: se encuentra a nivel estatal, sin hacer referencia a municipios. Formato electrónico.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del Jordán Miranda Trejo en un disco compacto y 366 fojas útiles la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva No. 09 de Puebla-Zaragoza, ubicada en Fuente de Trevi No. 42, Col. San Rafael Poniente, Mpio. Puebla, C.P. 72029 Puebla; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** lo relativo a los padrones de los partidos políticos en los municipios de Puebla y Cuautlancingo, toda vez que los listados entregados en su momento por los institutos políticos, carecen del dato relativo a los municipios en mención; de igual manera manifestó la inexistencia del padrón del Partido Revolucionario Institucional ya que dicho instituto político no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Que para este Órgano Colegiado no pasa desapercibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la cual manifiesta que en este momento no puede proporcionar la información requerida, en virtud de que su padrón se encuentra en proceso de depuración por lo que una vez que concluya ese proceso estará en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, este Comité de Información, estima pertinente requerirle al Partido Revolucionario Institucional, que haga llegar a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Jordán Miranda Trejo, referente al padrón de militantes o afiliados de los municipios de Puebla y Cuautlancingo del Estado de Puebla, ello con la finalidad dársele a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

8. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 19 de enero del año en curso los partidos políticos fueron notificados de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta de los institutos políticos debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 26 del mismo mes y año; y en caso de ser pública debía hacer entrega de la misma a más tardar el 2 de febrero del año en curso; sin embargo, no fue sino hasta el 9 y 14 de febrero, es decir 5 y 7 días hábiles posteriores al término legal cuando otorgaron una respuesta.

Razón por la cual este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, den contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28, párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Jordán Miranda Trejo, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el **principio de máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Jordán Miranda Trejo, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace que exhorte a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Jordán Miranda Trejo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Jordán Miranda Trejo, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información